



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA POR EL QUE SE DETERMINA LA **INCOMPETENCIA PARCIAL** DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO **070121523000081**. -----

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 14 de agosto de 2023, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con número de folio **070121523000081**, mediante la cual solicita la siguiente información: -----

“Durante la emergencia sanitaria que surgió con la aparición del Virus SARS-CoV-2 en el año 2020, una de las estrategias gubernamentales fue la de solicitar a los trabajadores al servicio del gobierno estatal y federal, una cooperación voluntaria, misma que dependía del nivel jerárquico y salario percibido y que representaba desde el 100% del sueldo a los funcionarios de más alto nivel, hasta el 10% en los de menor rango.

Para llevar a cabo la recaudación, se estableció una cuenta bancaria en CitiBanamex cuyos datos fueron

Institución bancaria: Citibanamex

Razón social: Sistema para el DIF del estado de Chiapas

Nombre cuenta: Donativos COVID 19

Sucursal: 7016

Cuenta: 5190953

CLABE: 002100701651909537

Código SWIFT: BNMXXMM

En la que, a partir del mes de abril se empezó a recaudar los citados donativos y pudieron extenderse hasta el periodo actual (Octubre 2022). En el contexto realizado, de manera respetuosa se solicita el acceso a la información de lo a continuación relacionado, misma que agradeceré que se integre desde el momento de inicio de recaudación en abril del 2020 hasta el periodo actual Agosto 2023.

1. ¿Cuáles fueron los montos recaudados? La información se solicita en detalle acorde a:

a. Mes y año

b. Dependencia gubernamental y monto

c. Estado de cuenta de lo recaudado

2. ¿En qué se ejercieron estos recursos? La información se solicita en detalle acorde a:

a. Mes y año

b. Monto gastado y beneficiario/concepto del gasto

c. Pólizas contables de lo gastado o recibos, ambos con la firma de recibido del beneficiario o establecimiento comercial.

3. ¿Estas recaudaciones fueron reportadas como ingresos ante la Secretaría de Hacienda?

En su caso detallar la información acorde a:

a. Clave presupuestal por año

b. Ministraciones mensuales

c. Objeto del gasto mensual

4. ¿Han sido auditados estos recursos? En caso de resultar positivo indicar cuáles han sido los resultados de las auditorías practicadas, así como las acciones realizadas con motivo de las observaciones. En caso de ser negativo, indicar las causas del porqué no fueron o han sido auditados.

5. ¿Quién o quienes han fungido como organismo observador para la transparencia del gasto? Detallar los organismos y adjuntar las actas que se derivaron de ello. En caso de ser negativo, indicar las razones del porqué no fue establecido este mecanismo o la vigilancia a través de una contraloría social.”(sic).-----



- II. Conforme a lo establecido en el artículo 60 fracción III, 69, 70 fracción II, IV, V y 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, la Titular de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Honestidad y Función Pública, analizó la naturaleza y contenido de la petición, por lo que se abrió el expediente SHyFP/UT/SAI/081/2023. -----
- III. Habiendo sido analizada la naturaleza y contenido de la solicitud de mérito, con fecha 14 de agosto de 2022, la Titular de la Unidad de Transparencia, en su calidad de Secretaria Técnica del Comité, estando dentro del término legal y mediante memorándum SHyFP/CT/ST/00019/2023, convocó a la décima sexta sesión extraordinaria a dicho órgano colegiado, la cual tiene verificativo el miércoles 16 de agosto de 2023, esto con la finalidad de poner a consideración de este Comité para que confirme, modifique o revoque la propuesta de resolución de **incompetencia parcial** de la solicitud objeto de la presente.-----
- IV. Ponderando el principio Constitucional de máxima publicidad, así como de la obligación de garantizar el derecho humano de acceso a la información pública gubernamental de las personas, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Unidad de Transparencia mediante memorándum SHyFP/UT/00212/2023, solicitó a la Coordinación de Programación de Auditorías y Evaluación Interna, sirva realizar una búsqueda relativa a la solicitud de mérito, e informar sobre los resultados obtenidos en relación a esta dependencia, para que a su vez se dé respuesta al solicitante. - .-----

CONSIDERANDO

- 1. Que de conformidad con el artículo 63, en relación con el artículo 66, fracción II, de la Ley Local de la materia, este Comité de Transparencia es competente para resolver las declaraciones de incompetencia respecto de las solicitudes de acceso a la información presentadas ante esta Secretaría.-----
- 2. Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas establece que la información pública generada, obtenida, adquirida, recabada, transformada o administrada *en ejercicio de sus facultades, atribuciones y competencias* será pública, oportuna y accesible para cualquier persona. -



3. Que de conformidad con el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, las personas podrán solicitar el acceso a la información que posean los sujetos obligados por sí mismos o a través de su representante. - - - - -

4. Del análisis de la solicitud de mérito, es de notar que la solicitud con número de folio 070121523000081, mediante la cual solicita diversa información, que por economía procedimental se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen y que se centra en la invitación a los trabajadores al servicio del gobierno estatal y federal, a realizar una cooperación voluntaria, ante la pandemia presentada en la entidad por el COVID 19, y en la que la persona solicitante requiere información respecto de en que se gastaron los recursos y los montos recaudados; es menester señalar que dentro de las facultades otorgadas a esta Secretaría en el numeral 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Chiapas vigente, señala que dentro de sus funciones sustantivas son las de promover la honestidad como principio rector del ejercicio de la función pública y combatir, de manera preventiva, los actos de corrupción, así como las de coordinar la atención de las auditorías federales practicadas al Estado, como instancia rectora en la materia de todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública estatal, así como la de promover, evaluar y fortalecer el control interno de los entes públicos que integran la Administración Pública Estatal y la correcta actuación de los servidores públicos y particulares vinculados, a través de la vigilancia permanente del cumplimiento a las disposiciones normativas, para consolidar la transparencia y rendición de cuentas, es decir, no otorga facultades a la Secretaría de la Honestidad y Función Pública para normar, integrar, reglamentar y/o, administrar los recursos obtenidos por el descuento o las donaciones por salarios a los servidores públicos, a la cual fue dirigida dicha invitación, por no ser la dependencia normativa del gasto público y/o el financiamiento de los recursos públicos, ni tampoco ser la institución rectora de las acciones gubernamentales en el Estado facultada en dirigir el desarrollo y asistencia social, ni la encargada de las acciones que ejerció la Comisión para el Seguimiento y Vigilancia del Proceso de Adquisición y Entrega de Alimentos y Suministros derivado de la Emergencia Sanitaria COVID 19, en el Estado, misma que es presidida por el Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF Chiapas.

Por lo que conforme a lo establecido en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado, el cual indica que en caso de poder determinarlo, se señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes y en atención a que la solicitud de acceso a la



información en comento es relativa a los descuentos o donaciones de los salarios de los trabajadores al servicio del gobierno de diversas dependencias centralizadas y descentralizadas federal y estatal, ante la contingencia derivada del coronavirus, denominado Sears-COV2 (COVID 19-) en el Estado de Chiapas, por consecuencia, se ordena orientar a la solicitante para que dirija su solicitud de acceso a la información al Sistema DIF Chiapas y a la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, por ser los sujetos obligados que de conformidad con las atribuciones y facultades conferidas por los artículos 1, 2 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, (DIF Chiapas), 172, de la Ley General de Salud, 27 de la Ley de Asistencia Social y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas podrían contar con la información solicitada en los numerales 1, 2 3, 5 hechas por la persona solicitante.-----

Por consecuencia, se ordena orientar al solicitante para que dirija su solicitud de acceso a la información al **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas (DIF Chiapas) y a la Secretaría de Hacienda del Estado**, por ser los sujetos obligados que podrían contar con la información solicitada por el peticionario, lo anterior con fundamento en los numerales citados en el párrafo anterior.-----

- 5. Sin embargo, y privilegiando el principio de máxima publicidad; así como para garantizar el derecho humano de acceso a la información pública gubernamental de las personas, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el artículo 17, fracción VIII, del reglamento interior vigente de esta Secretaría, la Unidad de Transparencia solicitó a la Coordinación de Programación de Auditorías y Evaluación Interna de esta dependencia, sirva realizar una búsqueda exhaustiva relativa al numeral 4 de la solicitud interpuesta, e informar a sobre los resultados obtenidos para que a su vez, de respuesta al solicitante lo relativo a esta dependencia. -----
- 6. Por las consideraciones legales vertidas resulta procedente **confirmar la incompetencia parcial** planteada por la Unidad de Transparencia de esta Secretaría. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de los artículos 63, 66, fracción II, y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública: -----

RESUELVE



PRIMERO.- Que es competente para conocer y resolver el procedimiento de **incompetencia parcial**, respecto de la solicitud de acceso a la información con número de folio 070121523000081, inserta en el expediente SHyFP/UT/SAI/081/2023, de conformidad con los preceptos legales vertidos en el considerando 1 de la presente resolución. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, **se confirma la incompetencia parcial** de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública para atender la solicitud de acceso a la información 070121523000081, en términos del considerando 4 de la presente resolución. -----

Se ordena a la Unidad de Transparencia, oriente al peticionario para que dirija su solicitud de acceso a la información al **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas (DIF Chiapas) y a la Secretaría de Hacienda del Estado** por ser los sujetos obligados que de acuerdo a sus atribuciones podrían contar con la información que requiere. -----

TERCERO.- Se instruye a la Responsable de la Unidad de Transparencia, notifique al solicitante el contenido de la presente resolución, y una vez que se tenga la respuesta del área citada en el antecedente IV, lo anterior dentro de los plazos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas. -----

CUARTO.- Hágase del conocimiento del solicitante que con fundamento en el numeral 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, cuenta con el término de **quince días hábiles** siguiente a la fecha de la notificación de respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación de la respuesta a su solicitud, para interponer **recurso de revisión de primera instancia**, que por sí mismo o a través de su representante, lo podrá hacer por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> o en su caso de manera directa ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, o en la Unidad de Transparencia cita en Calle 12A. Pte. Nte. 1104, código postal 29030, Tuxtla Gutiérrez, Chis. -----

Así lo resolvió, mando y firmó el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública.



Vocal Presidente.

Lic. Daniel de Jesús Alhor Zea

Encargado de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención

Vocal Secretaria Técnica.

Magda Gabriela Pérez Galindo

Titular de la Unidad de Transparencia

Vocal.

Ing. Rodolfo Jiménez Santos

Jefe de la Unidad de Informática y
Desarrollo Digital

Resolución SHyFP/CT-R/114/2023, de fecha 16 de agosto de 2023

